Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

<u>Número 28</u> Presentada por: Comisión de Obras Públicas

Serie 1981-82

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN EL TRAMO DE LA CALLE GENOVA, ENTRE LA INTERSECCION CON LA ENTRADA A FORT BUCHANAN Y LA INTERSECCION CON LA CALLE ROMA, EN LA EXTENSION VILLA CAPARRA; ORDENAR, ROTULAR DICHO TRAMO CON LETRERO "NO ESTACIONE; E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Los comerciantes en el tramo de la Calle Génova, entre la intersección con la entrada a Fort Buchanan y la intersección con la Calle Roma, en la Extensión Villa Caparra tienen un problema de estacionamiento debido a los automóviles aparqueados en estas calles.
- Por Cuanto : El número de automóviles aparqueados en el tramo antes mencionado afecta las labores de recibo y despacho de los camiones pertenecientes a los comerciantes en esta área.
- Por Cuanto : De igual forma los vehículos que se estacionan en esa área entorpecen el flujo de vehículos que entra y sale diariamente de la Urb. Villa Caparra por la Calle Génova.
- Por Cuanto: Esta Asamblea le encomendó a la Comisión de Obras Públicas a realizar estudios sobre dicha área.
- Por Cuanto : La Comisión rindió un informe donde recomienda que el estacionamiento en el tramo de la Calle Génova de la Extensión Villa Caparra, sea pintado con línea amarilla y que se instalen rótulos de "NO ESTACIONE" y "ZONA DE CARGA Y DESCARGA".
- POR TANTO: ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1981.
- Sección 1ra : Se prohibe el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Génova en el tramo comprendido entre la intersección con la entrada a Fort Buchanan y la intersección con la Calle Roma de la Urb. Extensión Villa Caparra de Guaynabo.
- Sección 2da : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos a ambos lados de la Calle Génova en el tramo comprendido entre la intersección con la entrada a Fort Buchanan y la intersección con la Calle Roma de la Urb. Extensión Villa Caparra que lean "NO ESTACIONAR" de 6:00 A.M. a 6:00 P.M. de lunes a sábado. Infractores se impondrá multa de \$15.00, Ordenanza Núm. 27, Serie 1981-82.
- Sección 3ra : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le castigará con multa no mayor de diez (10) días o ambas penas a discresión del tribunal.
- Sección 4ta : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Sección 5ta : Copia de esta ordenanza será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Ordenanza Núm. 28 –2– Serie 1981–82

Fresidente

Aprinion Caste & Life
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 25 de Septiembre de 1981.

Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

CERTIFICACION

VO, SRA. ASUNCINON CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una cópia fiel y exacta de la Ordenanxa Núm. 28, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 1981.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Carmen Gloria Berrios, Demetrio Arús Cancel, Angel Luis Urbina Ortega, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, A. Ventura Ocasio López, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Rubén Padua Medina, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón y Jaime E. Zequeira Román.

Fue Aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr. el día 25 de septiembre de 1981.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los venticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno.

Escretaria Asamblea Municipal